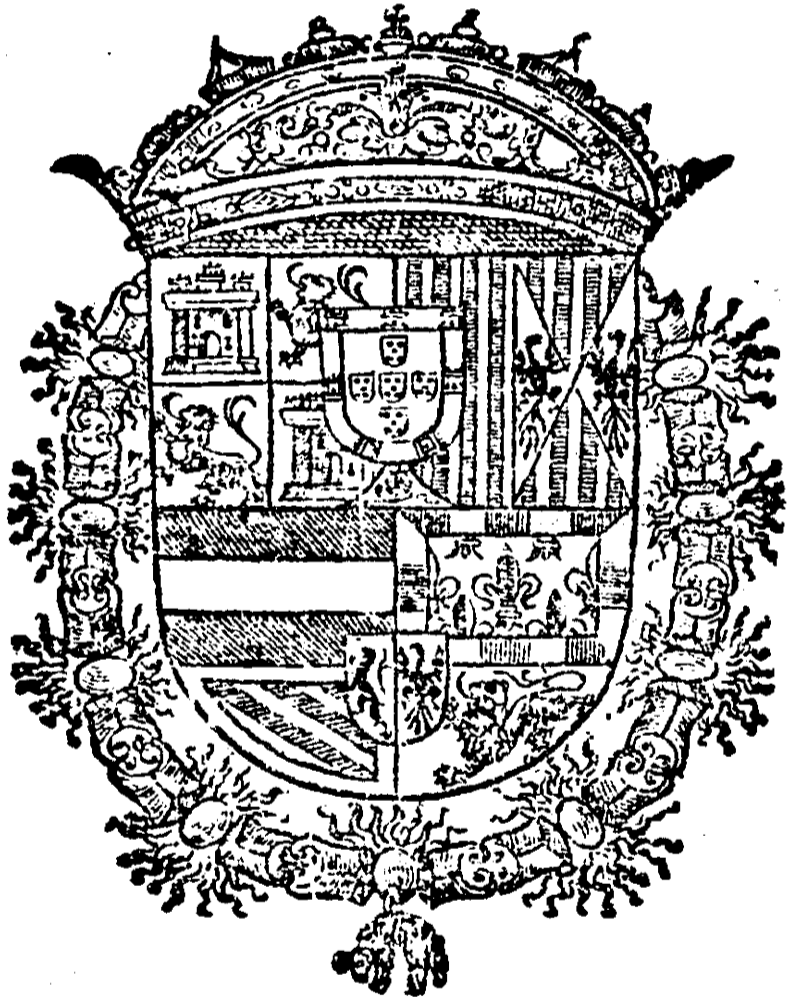


59

P R E M A T I C A,
P O R L A Q V A L S E M A N D A,
que los pleytos pendientes, y que pendie-
ren en el Consejo sobre causas ciuiles , cuyo interes
principal no exceda de mil ducados , se vean y deter-
minen en vista, y reuista por solos dos Iuzes, y desta
manera se entienda la ley cincuenta del titulo
quarto en el libro segundo de la nueva
Recopilacion,

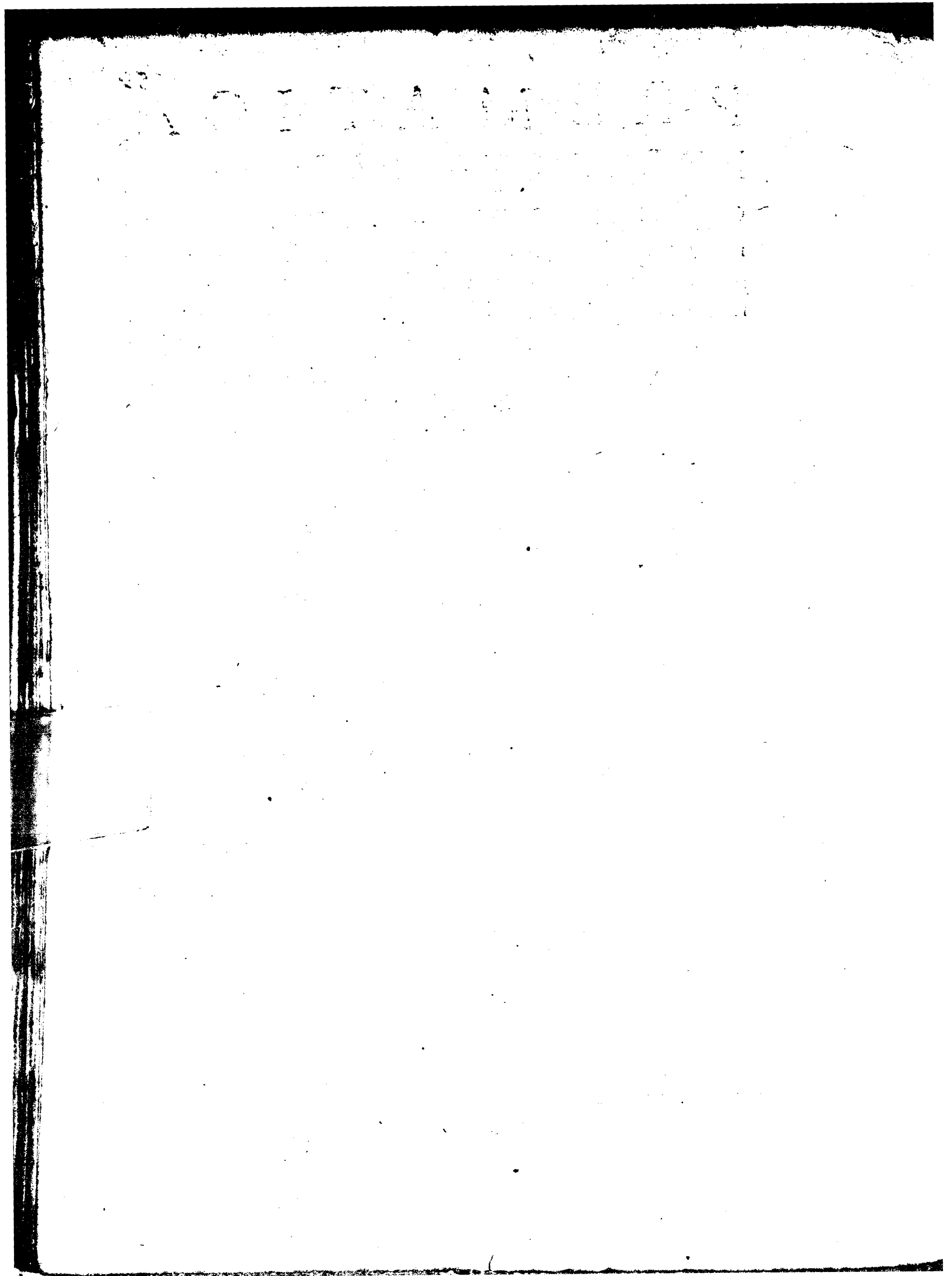


E N M A D R I D.

Por Iuan de la Cuesta. Año 1617.

*Vendense en casa de Francisco de Robles, librero del Rey
nuestro señor.*

Q





DON Felipe por la
 gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de
 Ierusalen, de Portugal, de
 Nauarra, de Granada de
 Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorcas, de
 Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de
 Iaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar,
 de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
 y Occidentales, y Islas, y Tierra firme del mar
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
 goña, de Brabante, y de Milan, Conde de Amf-
 purg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, &c.
 Al serenissimo Principe dō Felipe nuestro muy
 caro y muy amado hijo, y à los Infantes, Prela-
 dos, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hom-
 bres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comen-
 dadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los
 Castillos, Casas fuertes, y llanas, y à los del nues-
 tro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nues-
 tras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nues-
 tra casa y Corte, y Chancillerias, y à todos los
 Corregidores, Asistente, Gouvernadores, Alcal-
 des mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Veinti-
 quatro, Regidores, Caualleros, Jurados, Escu-
 deros, Oficiales, y hombres buenos, y otros
 qualesquier subditos, y naturales nuestros de

Q²

qual-

qualquier estado preeminencia, ò dignidad que sean de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, así à los que aora son, como los que seran de aqui adelante, salud y gracia. Sabed: por lo que conuiene facilitar, y abreuiar el despacho, y determinacion de algunos pleytos, que sobre causas ciuiles estan pendientes, y se tratan, y de aqui adelante traten, y pendierẽ en el nuestro Consejo: es nuestra voluntad, y mandamos, que los que son, ò fuerẽ sobre cosa, ò cosas, cuyo principal interes, reduzido a suma y estimacion de dineros, no excediere de mil ducados, que hazẽ trecientas y setenta y cinco mil marauedis, se pueda ver, y determinar por solos dos juezes, lo qual se entienda así en vista, como en reuista, en los casos que conforme a las leyes de nuestros Reynos huuiere lugar supplicacion, y que de esta manera se estienda y entienda la ley, y prematica, fecha y promulgada en las Cortes, que se celebraron en Valladolid, año de mil y quientos y cincuenta y ocho, que es la ley cincuenta, del titulo quarto, en el libro segundo de la nueva Recopilacion: lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute por los del nuestro Consejo, y lo hagã guardar, cumplir y executar, segũ, y como de suso va declarado, y contra el tenor, y forma dello no vayan, ni passen en manera alguna: y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos,

mos,

mos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra carta firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello. En Madrid a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y diez y siete años.

YO EL REY.

El Arçobispo de Burgos

*El Licen. D. Diego
Lopez de Ayala.*

*El Licenciado D. Iuan
de Ocon.*

*El Licenciado Pedro
de Tapia.*

*El Licenciado Gil Remirez
de Arellano.*

*El Doñor Antonio
Bonal.*

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado

*Registrada. Iorge de Olaal de Vergara.
Chanciller mayor. Iorge de Olaal de Vergara.*

Publicacion.



EN La villa de Madrid, en veynte dias del mes del Febrero de mil y feyscientos y diez y siete años, delante del Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados don Gonçalo Perez de Valençuela, don Pedro Diaz Romero, Fernando de Villaseñor, Sancho Flores, Alcaldes de la casa y Corte del Rey nuestro señor, por pregoneros publicos con trompetas y atabales se pregonò, y publicò, à altas e inteligibles voces la ley y Pragmatica de esta otra parte contenida: à lo qual fuerõ presentes Iuan Lopez Infançon, y Pedro de Paradinas, y Bartolome de Fuêtes Alguaziles de la casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas, lo qual passò ante mi.

Hernando de Vallejo.

Licencia, y Tassa.



O Hernando de Vallejo escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los Señores del Cõsejo de su Magestad fue tassada la Prematica, por la qual se manda, que los pleytos pendientes, y que pendieren en el Consejo sobre causas ciuiles, cuyo interes principal no exceda de mil ducados, se vean, y determinen en vista, y reuista por solos dos luezes, y desta manera se entienda la ley cincuenta del titulo quarto en el libro segundo de la nueva Recopilacion, à seys maravedis cada pliego, y à este prccio, y no mas mandaron, que se pueda vender. Y ansi mismo mandarõ, que ningun Impressor destos Reynos, pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuã Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid, à dos dias del mes de Março, de mil y seyscientos y diez y siete años.

Hernando de Vallejo.